

RESOLUCIÓN No.

(25 SET. 2019)

Nº 1218

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TÉCNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y la Resolución No.0907 de 28 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO

En atención a oficio con radicado interno No. 5178 de 27 de agosto de 2019, el señor JOSE OLIVERA BENITEZ, Y OTROS, identificado como aparece al pie de sus firmas y habitantes del barrio Ciudadela Universitaria, solicitan a esta Corporación permiso para realizar dos podas preventivas a dos árboles que están ubicados en el barrio Ciudadela Universitaria, localizados en la carrera 24 U (una ceiba bonga y un roble), ya que están generando inseguridad en la comunidad por su amplia extensión que ya cobijan toda la calle y obstruye el alumbrado público. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 27 de agosto y concepto técnico 0407 de 11 de septiembre de 2019 respectivamente, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Ubicados en el lugar de la visita con coordenadas X: 855690 Y: 1522358 Z: 189m, se evidenció un lote de terreno con área verde de espacio público (según la comunidad), donde están plantados **DOS (02)** árboles; **UNO (01)** de la especie ***Ceiba Pentandra*** de nombre común **CEIBA BONGA**, y **UNO (01)** de la especie ***Tabebuia rosea*** de nombre común **ROBLE**, ambos con buen estado fisiológico, sin agentes patógenos y/o parasitarios asociados al fuste y parte aérea.
- Las ramas del espécimen **CEIBA BONGA**, se observaron extendidas hacia la calle, y con señales de poda técnica a costado colindante con una vivienda, las ramas del árbol de **ROBLE**, se ubican muy cercanas a un poste de alumbrado público de la zona, por lo que la comunidad manifiesta estar preocupada, debido a que durante la época de lluvia se han venido presentando caídas de ramas en vía pública, y el oscurecimiento de la zona ha incentivado la delincuencia en la zona.
- Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente, se considera viable autorizar la poda técnica de los **DOS (02)** árboles indicados anteriormente, está será realizada por el señor **JOSE OLIVERA BENITEZ**, quien correrá con los gastos y dispondrá de los residuos que estos generen; se recomienda que esto se haga con el acompañamiento de la Empresa **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, para la realización de la poda técnica, dada la cercanía de las ramas con el alumbrado público.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios generales ambientales: "La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 31 numeral 9º de la precitada ley, señala dentro de las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

310.28

Nº 1218

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No..
(25 SET. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y
SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al señor **JOSE OLIVERA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102819806 expedida en Sincelejo, para que con la compañía de la empresa **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.**, realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de **DOS (02) árboles; UNO (01) de la especie Ceiba Pentandra de nombre común CEIBA BONGA, y UNO (01) de la especie Tabebuia rosea de nombre común ROBLE**, que se encuentra plantados en una zona verde y de espacio público, en las coordenadas **X: 855690 Y: 1522358 Z: 189m**, ubicados en la carrera U No. 5-22B, barrio Ciudadela Universitaria del Municipio de Sincelejo-Sucre, debido a que durante la época de lluvia se han venido presentando caídas de ramas en vía pública, y el oscurecimiento de la zona ha incentivado la delincuencia en la zona.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **JOSE OLIVERA BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102819806 expedida en Sincelejo, para que con la compañía de la empresa **ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.**, realice la actividad de una poda técnica y/o embellecimiento de forestal de **DOS (02) árboles; UNO (01) de la especie Ceiba Pentandra de nombre común CEIBA BONGA, y UNO (01) de la especie Tabebuia rosea de nombre común ROBLE**, que se encuentra plantados en una zona verde y de espacio público, en las coordenadas **X: 855690 Y: 1522358 Z: 189m**, ubicados en la carrera U No. 5-22B, barrio Ciudadela Universitaria del Municipio de Sincelejo-Sucre, debido a que durante la época de lluvia se han venido presentando caídas de ramas en vía pública, y el oscurecimiento de la zona ha incentivado la delincuencia en la zona

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrán exceder la cantidad de **DOS (02) árboles**, únicamente de las especies autorizadas para su poda técnica.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado no podrá talar, ni arrancar de raíz los árboles, el permiso es solo para poda.

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(25 SET. 2019)

Nº 1218

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA PODA TECNICA FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO QUINTO: El tiempo para realizar la poda técnica y de embellecimiento será a tiempo indefinidos con el objeto de que la poda sea realizada cada vez que se requiera, en el que el autorizado deberá informar a CARSUCRE por escrito una vez haya realizado la actividad forestal autorizada.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de la poda técnica autorizada.

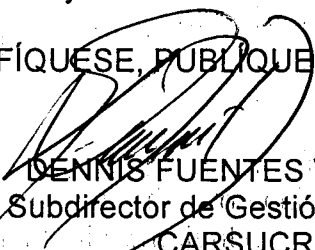
ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, **El Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible** 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

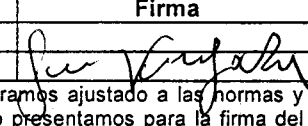
ARTÍCULO OCTAVO: Una vez el autorizado informe por escrito la realización de la actividad forestal autorizada, Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


DENNIS FUENTES VASQUEZ
 Subdirector de Gestión Ambiental
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Noris Viloria Mercado	Secretaria	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			